

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 92.

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña en telegrama recibido a las 5 y 55 minutos de la tarde de hoy me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de ayer me dice:—Cartagena y sus fuertes están en poder de nuestras valientes tropas. Contreras, Ferrer, la Junta y presidiarios escapados en los buques insurrectos, son perseguidos y cañoneados por la escuadra.—Lo comunico a V. S. a fin de que por medio de Boletín extraordinario se publique a los habitantes de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 14 de enero de 1874.—El Coronel Gobernador civil, José Gonzalez y Molada.

Núm. 93.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 13 del actual me dice lo siguiente:

«El ejército Nacional ha entrado en Cartagena.—La Numancia que gracias a su poderoso andar, logró sustraerse a la persecución de nuestra Escuadra ha fondeado en Masalguivir donde las autoridades francesas se han incautado del buque, quedando detenidas las personas que formaron la Junta y todas las demás en número de dos mil quinientas.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 15 de enero de 1874.—El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

Núm. 94.

CIRCULAR.

Previéndose en el Decreto del Gobierno de la República de fecha 20 de

Setiembre último, 1.º que todo ciudadano mayor de 18 años que tuviera que ausentarse del término municipal donde estuviese domiciliado, deberá llevar una cédula de empadronamiento que acredite su personalidad, la cual concederán gratis los Alcaldes a cualquier vecino ó residente que la solicitare y 2.º que los que pasados 10 días desde la publicación de este Decreto y fuesen habidos fuera del pueblo en que estén empadronados sin el indicado documento, serán detenidos y entregados a disposición de la Autoridad superior civil de la provincia en que se hallaren; y siendo en gran número los que faltando a estas disposiciones viajan sin la correspondiente cédula de vecindad, que es de uso obligatorio é imprescindible, según previene el referido decreto; este Gobierno se ve en la necesidad de reproducir aquellas disposiciones en interés de la buena administración, basada en el cumplimiento de cuantas órdenes emanen del Gobierno, y en beneficio de todos los habitantes de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio de esta orden que se insertará además del Boletín en todos los periódicos de la provincia, para que llegue a conocimiento de los habitantes de la misma.

Tarragona 14 de enero de 1874.—El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

Núm. 95.

Se halla vacante la plaza de cartero de Alcover por fallecimiento del que la servía, dotada con la retribución anual de 300 pesetas, que deberá proveerse con arreglo a lo prevenido en los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de octubre de 1869, inserto en la Gaceta de 3 de noviembre del mismo año.

Los aspirantes a este destino acudirán al Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad, certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de

su vecindad y del Administrador de la estafeta de que dependa.

El plazo para admisión de solicitudes, será el de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Tarragona 14 de enero de 1874.—El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

Núm. 96.

Sección 2.ª—Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en decreto de 10 del actual é inserto en la Gaceta del 11 dice lo siguiente:

«El Gobierno de la República ha anunciado ya que su principal propósito es asegurar el orden y mantener en pie los fundamentos de la sociedad española, minada hasta hoy por predicaciones disolventes y locas teorías. Resuelto a no ceder en el camino emprendido por ningún género de consideraciones ni ante dificultades de ninguna especie, se cree en el deber de extirpar de raíz todo germen de trastornos, persiguiendo hasta en sus mas disimulados y recónditos abrigos a los perturbadores de la tranquilidad pública y a toda sociedad que, como la llamada Internacional, atente contra la propiedad, contra la familia y demás bases sociales. En su consecuencia el Poder Ejecutivo de la República ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas desde la publicación de este decreto todas las reuniones y sociedades políticas en las que de palabra ú obra se conspire contra la seguridad pública, contra los altos y sagrados intereses de la patria, contra la integridad del territorio español y contra el poder constituido.

Art. 2.º Todas las autoridades quedan encargadas bajo su más estrecha responsabilidad y dentro de sus atribuciones respectivas del cumplimiento rápido y fiel de este decreto.»

En su consecuencia encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta

provincia, ejerzan la mas esquisita vigilancia y cumplimenten en todas sus partes lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del citado decreto.

Tarragona 15 de enero 1874.—El Coronel Gobernador, José Gonzalez Molada.

ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

(Conclusion.) (1)

Trigonometría rectilínea.

1. Líneas trigonométricas.

Objeto de la trigonometría.—Análisis del problema principal de la Trigonometría resuelto por la Geometría.—Necesidad y posibilidad de encontrar fórmulas trigonométricas.—Clasificación de las líneas trigonométricas.—Modo de distinguir las positivas de las negativas.—Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios, complementarios y suplementarios.—Exámen de las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco cuando este crece de una manera continua desde cero al infinito.

2. Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas y de estas entre sí.

1.º Determinación de las relaciones que ligan entre sí a las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.

2.º Dada la longitud de una línea trigonométrica cualquiera perteneciente a una circunferencia dada, determinar analíticamente y gráficamente todos los arcos que tiene esta línea trigonométrica.—Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.

3. Fórmulas fundamentales y determinación del seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.

1.º Exámen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoría y problemas a que pueden dar lugar.

2.º Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en función de los senos y cosenos de estos arcos.—Generalidad de estas fórmulas.—

(1) Véase el número de ayer.

Fórmulas que se deducen de las anteriores.—Demostración directa de alguna de ellas y aplicación a la resolución de problemas.

3.º Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno ó coseno de su mitad.

4. Fórmula de Moivre. Deducción y discusión de la fórmula de Moivre y su aplicación a la resolución de problemas análogos á los de la pregunta anterior.—Aplicaciones de las funciones circulares á la resolución y discusión de problemas.

5. Construcción elemental de las tablas trigonométricas.

Objeto de las tablas trigonométricas.—División y clasificación de las mismas.—Posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica.—Rádío adoptado en las usuales.—Cálculo del seno y coseno de 10.—Aproximación con que se obtienen.—Determinación del seno y coseno de un arco cualquiera.—Medios de verificar sus resultados.—Resumen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales.—Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.

6. Disposición y uso de las tablas sexagesimales de Callet.

Descripción detallada de estas tablas.—Aplicación de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas perteneciente á un arco dado y recíprocamente.

7. Fórmulas generales para la resolución de los triángulos.

Teorema fundamental.—Problema algebraico á que se reduce el de la resolución de los triángulos.—Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.—Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos.—Analogía de los senos y demostrar que pueden tomarse por teorema fundamental.—Demostración de la insuficiencia del conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.

8. Preparación de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logarítmico.

Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta.—Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades y su aplicación á un polinomio ó á una fracción algebraica.—Idem id. á una expresión irracional cualquiera particularmente las de segundo grado.—Ejemplos.

9. Resolución de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestión en cada uno de los casos y aplicación de las mismas para calcular el área del triángulo en función de los datos.

10. Resolución de los triángulos oblicuángulos.

Resolverlos en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.—Determinar la superficie de un triángulo en función de los tres elementos que lo determinan.—Aplicación á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

Trigonometría esférica.

1. Preliminares y fórmulas fundamentales.

Preliminares.—Definición de los triángulos esféricos.—Sus elementos.—Relación entre los lados.—Idem entre los ángulos.—Idem entre los lados y ángulos.—Triángulo suplementario.—Fórmulas fundamentales.—Su deducción.—Son propias para la eliminación y plantean el problema de la Trigonometría.—Contienen como caso particular el de la Trigonometría plana.

2. Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formación de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones.—Tres lados y un ángulo.—Tres ángulos y un

lado.—Dos lados y dos ángulos opuestos.—Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto á uno de ellos.—Reglas empíricas.

3. Idem para los triángulos rectángulos.

Su deducción de las fórmulas anteriores.—Reglas para establecerlas.

4. Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla empírica para obtenerlas.—Aplicación á los casos.—Dos lados y un ángulo comprendido.—Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

5. Idem en los casos en que se necesitan fórmulas especiales.

Objeto.—Modo de obtenerlas y casos á que se refieren.—Deducir unas fórmulas de otras por medio del triángulo suplementario.

6. Analogía de Neper.

Modo de obtener las fórmulas que las constituyen.—Casos en que se puede hacer uso de ellas satisfactoriamente.

7. Resolución de los triángulos rectángulos y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas esplicadas las fórmulas relativas á los seis casos distintos que pueden ocurrir.—Discusión de cada una de ellas.

8. Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos.—Significación geométrica del arco arbitrario.—Fórmulas para los casos dudosos.—Tabla que manifiesta todas las soluciones.

9. Casos particulares de los triángulos esféricos.

Necesidad de fórmulas especiales.—Cálculo de R y manera de cambiar las amplitudes en líneas y al contrario.—Teorema de Legendre.—Indicación de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicación.—El caso de conocerse los tres ángulos no es indeterminado.

Tercer ejercicio.—Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

Notas. 1.º Además los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificación haber cursado y aprobado en establecimientos habilitados al efecto la Historia universal y particular de España y la Geografía.

2.º Los autores según los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética.—Cirodde—Bourdon.

Algebra elemental.—Cirodde.

Algebra superior.—Cirodde.—Sanchez Vidal.—Píñar.—Bourdon.

Geometría.—Cirodde.

Trigonometría rectilínea.—Cirodde.—Serret.

Trigonometría esférica.—Prado.—Gomez Pallete.

3.º Los aspirantes que deseen ingresar en segundo año se examinarán únicamente de las materias que comprenden la primera y segunda clase del primer año y dibujo topográfico. El examen de las dos clases constituirá un solo ejercicio, que tendrá lugar en dos días consecutivos.

4.º Los que deseen ingresar en cualquier año académico se sujetarán en la parte referente á exámenes á las prescripciones del art. 70 del reglamento orgánico.

5.º Según previene la Real orden de 16 de noviembre de 1871 al hacer extensivo á las Academias de Ingenieros y de Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen con destino al fondo de entretenimiento. Por disposición del Gobierno fecha 11 de noviembre de 1873, se dispensa de este abono á la tercera parte de los que ingresen en la Acade-

mia si lo verifican con la nota de muy bueno.

Artículos del reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Art. 18. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, sin divisa alguna de graduación militar los soldados alumnos. Los que estén en posesión de algún grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, corta-plumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltase á este, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia después de transcurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 4.º Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos; el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar por medio de certificación de establecimientos habilitados haber cursado con aprovechamiento, y son las que se marcan en la nota 1.ª

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino.

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.—Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general, por medio del Director de su arma, la autorización para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes de 31 de marzo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos después del 15 de abril; pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de abril, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes.

Primer ejercicio.—Aritmética y Algebra.

Segundo ejercicio.—Geometría, Trigonometría.

Tercer ejercicio.—Idioma francés, dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admisión en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo el derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudios, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distinción de clases si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relación de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen, pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo, entrando

entonces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que solo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el exámen podrán pedir tambien los certificados correspondientes con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo exámen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Los artículos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposicion del Gobierno de 11 de noviembre próxia o pasado, en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso, y de abonarse como servido todo el tiempo que los alumnos permanezcan en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á nueve meses, de los cuales ocho para la asistencia á clases y uno para exámenes y vacaciones, debiendo terminar los actuales en el mes de abril, dedicar á exámenes y vacaciones el mes de mayo y comenzar los siguientes el 1.º de junio.—Madrid 9 de diciembre de 1873.—PERALTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 97.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos.

Sesion de 9 de diciembre de 1873.

Abierta á las seis y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Acudir al Gobierno de la provincia á fin de obligar al Municipio de la Selva á efectuar el nombramiento de D. Bartolomé Guinovart para maestro interino de la escuela vacante.

Proponer al Ayuntamiento de Alfara el nombramiento de D. Agustin Sabaté para maestro interino.

Oficiar al Ayuntamiento de Tortosa para que manifieste si el suplente que propone para la escuela incompleta de Vinallop tiene el certificado de aptitud que se requiere.

Anunciar en concurso la escuela de niños de Vilallonga por no haber el Ayuntamiento aceptado la traslacion solicitada por el maestro de Caillar don Sebastian Gené.

Proponer al Ayuntamiento de Rocafort de Queralt la traslacion solicitada por el maestro de Bellmunt.

Admitir la dimision de la maestra de Cornudella D.^a Lucia Terradas con la ventaja que solicita á tenor de la regla 15 de la orden de 1.º de abril de 1870.

Oficiar al Alcalde de Borjas del Campo para que ordene al maestro D. Ramon Monsarro y Freixes que se presente dentro de ocho dias á desempeñar la escuela de Vilavert y dé aviso de habérselo comunicado. Oficiar asimismo al Alcalde de Vilavert para que dé aviso de la presentacion ó falta de dicho profesor.

Oficiar al Alcalde de Rasquera manifestándole que si dentro de ocho dias no remite las diligencias en justificacion de las faltas de la maestra se levantará su suspension.

Excitar el celo de la Junta local de Bañeras para que visite las escuelas y

fomente la concurrencia de niños, y decir al maestro que se esmere en el cumplimiento de su mision y contribuya por su parte á conseguir aquel objeto. Oficiar tambien al Alcalde para que el Municipio proceda á recaudar las retribuciones y verificar el pago.

Oficiar lo oportuno á la Comision provincial respecto al nuevo contrato que sobre alquiler de edificio de la escuela normal de maestras propone su actual dueño, incluyéndole copia de los antecedentes necesarios para su resolucion.

Expedir á D. José Carbonell el certificado de aptitud para servir escuelas incompletas á cuyo objeto ha sido examinado y aprobado.

La Junta quedó enterada de haberse contestado una comunicacion del Gobierno de la provincia, manifestándole que la Junta concedió un mes de licencia á la maestra de Figuerola por falta de recursos para su subsistencia, sin perjuicio de hacer presente á la Comision provincial la necesidad de obligar al Municipio al pago de los haberes reclamados por la profesora.

Sesion de 16 de diciembre.

Abierta á las seis y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Contestar con arreglo á lo que resulta de antecedentes una comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública relativa á la sustitucion solicitada por el maestro que era de Arnés D. Antonio Boix, cuya escuela ha sido provista por dimision de dicho profesor, á quien el Municipio concedió una pension vitalicia.

Dar conocimiento á la Junta provincial de Barcelona de que el Municipio de Bisbal del Panadés accede á la permuta solicitada por el maestro y por el de Cardedeu.

Conceder á la maestra de Vilabella autorizacion para ausentarse con arreglo á la orden de 22 de setiembre último.

Trasladar al Alcalde de Vilavert el oficio del de Borjas del Campo luego de terminado el plazo prefijado al maestro D. Ramon Monsarro y Freixes para que dé aviso de si este se ha presentado á la escuela.

Contestar al Alcalde de Galera que se aprueba el suplente propuesto para la escuela de niños hasta tanto que se presente otro profesor con titulo.

Expedir edicto de emplazamiento contra el maestro de Forés D. Buenaventura Beltran, para que en el plazo de quince dias se presente á desempeñar la escuela, pues de lo contrario será declarada vacante á tenor de lo prevenido en el artículo 171 de la ley vigente de instruccion pública y disposicion 4.º de la orden de 23 de abril de 1864.

Prevenir á la maestra de Figuerola que se presente á cobrar del Municipio los haberes y alquiler que se le ofreció, sin perjuicio de que reclame las retribuciones, quedando en consecuencia suspendida la licencia que tenia concedida para ausentarse y dando conocimiento de este acuerdo al Alcalde.

Conceder á la maestra de Puigtiñós quince dias de licencia para restablecer su salud.

Denegar á la maestra de Mora de

Ebro D.^a Maria Nadal la autorizacion que pide para suspender la clase.

Proponer al Ayuntamiento de Amposta la traslacion solicitada por el maestro de Espuga de Francolí D. Manuel Meseguer.

Proponer al Ayuntamiento de Cornudella la traslacion que para aquella escuela solicitan las maestras de Ascó y de Pont de Armentera.

Oficiar al Alcalde de Perefort para que recaude las retribuciones comprendidas en los repartos aprobados y las satisfaga á la viuda del profesor, y sin perjuicio forme la Junta local los repartos para las de los dos años últimos y los remita á la aprobacion.

Contestar un oficio del Alcalde de Pinell relativo á dimision de los vocales de la Junta local manifestándole que no puede obligarse á admitir y servir estos cargos; pero que está en el interés de la poblacion por la enseñanza el procurar por todos medios el Municipio el instalar la Junta local nombrando personas para estos cargos.

La Junta quedó enterada de haberse devuelto al Ayuntamiento de Vilanova de Prades para su rectificacion el acta del nombramiento del maestro D. Juan Vilalta.

Sesion de 23 de diciembre.

Abierta á las seis y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar por levantada, sin perjuicio, la suspension de la maestra de Rasquera por no haberse recibido las diligencias reclamadas al Alcalde desde 9 de octubre último en justificacion de las faltas denunciadas, y ordenar al Alcalde la reposicion de la maestra y el cumplimiento de lo anteriormente acordado, debiendo dar aviso del recibo del oficio en que se le comunique este acuerdo.

Oficiar al Alcalde de Pradip para que entregue á los maestros las llaves de las escuelas y les satisfaga los haberes, en la inteligencia de que si en el plazo de ocho dias no dá aviso del cumplimiento se acudirá á la autoridad competente.

Contestar á la Junta local de Prades que debe estarse á lo resuelto sobre la licencia que legalmente se concedió á la maestra en virtud de lo informado por la misma Junta local.

Conceder á la maestra de Alcanar D.^a Inés Meseguer la licencia que solicita por dos meses para restablecer su salud.

Oficiar al Alcalde de Figuerola manifestándole que la maestra debe continuar en la escuela sin perjuicio de que el Ayuntamiento verifique el pago de las retribuciones, á cuyo efecto active lo necesario; y contestar á la Junta local que retirada ya la licencia á la maestra dejan de existir los motivos que dieron lugar á su comunicacion de 10 del actual.

Reclamar del maestro de Pasañant la remesa de los estados trimestrales de pago que se le pidieron en 21 de marzo.

Dar traslado al maestro de párvulos de Espuga de Francolí del oficio del Alcalde de 17 de los corrientes sobre retribuciones.

Expedir á D. José Pellisé el certificado de aptitud para dirigir escuelas in-

completas, á cuyo fin ha sido examinado y aprobado.

La Junta quedó enterada:

De una comunicacion del Gobierno civil de la provincia que manifiesta haber conminado al Ayuntamiento de la Selva con multa si en el plazo de cinco dias no verifica el nombramiento de don Bartolomé Guinovart para maestro interino.

De haberse oficiado al Alcalde de Vilavert para que manifieste si se ha presentado á dirigir la escuela el maestro D. Ramon Monsarro y Freixes.

Tarragona 9 de enero de 1874.—El Secretario, José Maria de Torres.

Núm. 98.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.—Circular.

Impuesto sobre presupuestos.

Inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 12 del dia de hoy la instruccion de fecha 25 de diciembre pasado para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales, solo resta á esta oficina dirigirse, como lo hace por medio de la presente circular, á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, para que inculcándose en la obligacion que se les impone en los artículos 3.º, 4.º y 5.º, den cumplimiento á ellos en el término que les señala el último de estos si quieren evitar la responsabilidad que con arreglo al 15 se verá precisada á exigirles esta Administracion, debiendo espresar en el oficio de remision de las certificaciones la cantidad que conforme al artículo 13 han aumentado para elevar el importe del presupuesto en la cantidad á que asciende el impuesto, así como manifestarlo en caso contrario.

Las certificaciones han de ser extendidas en papel del sello de oficio y han de obrar en esta oficina sin falta ni escusa de ningun género por todo el dia 22 del corriente, á fin de que la misma pueda cumplir por su parte con lo que le ordena la citada instruccion.

Tarragona 14 de enero de 1874.—El Jefe económico, Teodoro Salvadó.

Núm. 99.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

El Gobierno de la República en orden espedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 de octubre último se ha servido autorizar á esta Direccion general para la celebracion de un nuevo concurso que tendrá lugar el dia 2 de febrero del año próximo para conceder un premio de 200 pesetas al autor del mejor sistema de marchamo que se presentare y bajo el siguiente pliego de condiciones por el mismo aprobado:

1.º Desde el dia en que se publique el anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el en que se fije el del concurso, se admitirán en la Direccion de Aduanas los proyectos y modelos.

2.º Las condiciones que deben tener dichos sellos son:

Ser de imposible ó muy difícil falsificación.

Ser de fácil y rápida colocacion sin que pueda perjudicar á los géneros que deban llevarlos adheridos.

No poder, una vez usados, ser aprovechados de nuevo.

3.ª Los proyectos se presentarán en pliegos cerrados que se abrirán con la debida solemnidad el dia que se señale al efecto.

4.ª A cada proyecto deben acompañarse: diez ejemplares del modelo de sello colocados en un trozo de tela y otros cien sueltos para poderles colocar.

Las máquinas, aparatos y herramientas empleadas para su colocacion y aplaste y por último:

Una memoria esplicativa de la manera de usuarios y de su coste por millar de sellos.

5.ª Vencido que sea el plazo por que se abre este concurso la Direccion de Aduanas procederá al exámen de los proyectos presentados y propondrá al Gobierno la adjudicacion del premio al autor del mejor sistema en el caso de que éste se declare por el mismo Gobierno preferible al actual, despues de haberse practicado por el tiempo que se considere necesario en la Aduana ó Aduanas que aquel designe al efecto. Será obligacion del concurrente la provision de los millares de sellos que fueren necesarios para esta prueba definitiva al precio que hubiere fijado en su memoria de las máquinas y aparatos con que se pongan, cuyo precio tambien le será abonado ó le serán devueltos segun convenga á la Direccion general.

6.ª El premio en el caso de concederse lo abonará la Tesorería Central de Hacienda pública en la forma que establece la Real orden de 21 de agosto del año último.

7.ª No se devolverán los proyectos y modelos que no hayan merecido premios, pero si las máquinas, aparatos ó herramientas que para su aplicacion se hubieran presentado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de noviembre de 1873.—El Director general, L. de Ondana.

Núm. 100.

ALCALDIA POPULAR de las Pilas.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo de 300 pesetas por dimision del que la obtenia, se previene á los aspirantes á ella que reunan las circunstancias prevenidas por la ley, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las Pilas 6 de enero de 1874.—El Alcalde, José Masó.

Núm. 101.

ALCALDIA POPULAR de Espluga de Francolí.

Se hace saber: Que el reparto general y vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y contingente pro-

vincial para el año económico de 1873 á 74, se halla concluido, y estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que estimen convenientes, tanto los vecinos como los forasteros terratenientes de esta y pasados no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Monblanch, Blancafort, Guardia dels Prats, Vimbodí y Senant, lo hagan público á sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Espluga de Francolí 8 de enero de 1874.—El Alcalde accidental, José Salvador.

Núm. 102.

ALCALDIA POPULAR de Sarreal.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de esta Corporacion municipal, dotada con el haber de mil pesetas anuales, se hace público á fin de que los que deseen servirlo, dirijan las solicitudes documentadas dentro el plazo de un mes á esta Alcaldía.

Sarreal 11 enero 1874.—El Alcalde, Abdon Tarés.

Núm. 103.

ALCALDIA POPULAR de Bráfim.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de seiscientos veinte y cinco pesetas, por renuncia de D. Isidro Valldosera.

Los aspirantes con derecho á ella, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro el término de quince dias á contar desde la fecha de la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Bráfim 12 enero 1874.—El teniente 1.º de la Alcaldía, José Figueras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 104.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de este partido en providencia de esta fecha se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Felipe Sanahuja y Soler, natural de Constantí, vecino de Vilaseca, soltero, el cual falleció el dia tres de setiembre del año último en las inmediaciones del pueblo de Albiol, sin que conste otorgara disposicion testamentaria; para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab intestato por la Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que los parientes del Don Felipe Sanahuja que han comparecido hasta la fecha son su madre D.ª Rosa Soler y Perez, sus hermanas D.ª Josefa, D.ª Serafina y D.ª Maria Sanahuja y Soler y su sobrino Don

Pablo Sanahuja y Barenys se ha presentado por sus tutores.

Tarragona diez enero de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—El Juez del partido, Dr. Miguel.—Por disposicion de S. S. Antonio María de Gavaldá.

Núm. 105.

Don Pedro Álvarez y Fernandez, Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, de la del mérito Militar de 1.ª clase, benemérito de la Patria, Capitan del Batallon de Reserva de Lérida número 49 y Fiscal del Consejo de Guerra ordinario permanente establecido en esta plaza.

Hallándome instruyendo causa criminal contra un titulado Comandante de una partida carlista llamado Juan Cuxó acusado de rebelion y haber fusilado á un individuo de su partida el dia 2 de agosto último, en las inmediaciones del pueblo de Montoliu, Juzgado de primera instancia de Cervera en esta provincia, dejando al cadáver en el campo con un cartel que decia «por insubordinado y ladrón» é ignorándose el paradero del espresado cabecilla; usando de la jurisdiccion que me concede la ordenanza del Ejército, las leyes comunes hoy vigentes y arreglándome á lo mandado para estos casos en los artículos 129 y 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por el presente segundo edicto y pregon, llamo, cito y emplazo al espresado Juan Cuxó, señalándole la Autoridad militar ó civil del punto donde se halle, para que se presente personalmente en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas en los delitos de rebelion y homicidio de que es acusado, en el concepto de que si se presenta se le hará justicia, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldia, segun está mandado por el supremo Gobierno de la República.

No habiéndose podido identificar la persona del fusilado, pues solo aparecen escasos indicios de que se llamaba Carlos Angel; en nombre del poder de la Nacion, pido á unos y mando á otros, que tanto las autoridades como las personas particulares que tengan ó sepan antecedentes del muerto los faciliten á esta Fiscalia á los efectos de justicia; debiendo hacer constar que el fusilado, vestia; gorra de color negrusco con visera, camisa azul con rayas, pantalon de pana negra rayada, faja roja con muestras, calcetines blancos algodón, calzoncillos de idem, y alpargatas cerradas en forma de zapatos con cintas blancas: no constando otras señas, por no haberlas precisado al reconocer y levantar el cadáver. Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica por edicto espedido en la ciudad de Lérida á 23 de diciembre de 1873.—Pedro Alvarez.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Sargento escribano, Francisco Perez.

Núm. 106.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Manuel Vidal y Guardia, hijo de Juan y de Josefa, de quince años de edad, tejedor, y á José Altadill y Calbet, hijo de Pablo y Rosa, de diez y siete años, jornalero, ambos solteros, naturales y vecinos de esta ciudad (los cuales se han incorporado á la faccion carlista) para que dentro el término de quince dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue en el mismo sobre lesiones graves á Ramon Giné, bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de la Nacion, exorto á las autoridades civiles y militares, y á los que constituyen la policia judicial, para que procedan á la busca de dichos procesados y dispongan su conduccion á este referido Juzgado.

Dado en Tortosa á veinte y seis diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Tirso Trabado.—Por acuerdo de S. S. Fernando Delmás, escribano.

Núm. 107.

Don Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia de la villa de Monblanch y su partido, provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda, se sigue causa criminal contra D. Francisco Güell y Llobera teniente de alcalde de la villa de Espluga de Francolí por abandono de destino ó cargo público, en cuya causa tengo acordado se le reciba declaracion como á procesado; y no habiéndose podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de diez dias á contar desde el en que se inserte esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona comparezca á este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Monblanch á veinte y seis de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Bautista Farnós.—Por disposicion de S. S., Antonio Queraltó, escribano.